

EL BASILISCO

Revista de materialismo filosófico

Nº 59 (2023), páginas 86-95

Luis Bueno Ochoa

Facultad de Derecho-ICADE

La Inteligencia Artificial generativa (ChatGPT) y la desaparición de los juristas

Resumen:

Los 28 Encuentros de Filosofía de la Fundación Gustavo Bueno celebrados en Salamanca entre los días 29 de septiembre y 1º de octubre de 2023 llevaron por título *Filosofía, inteligencia artificial y nuevas tecnologías*. Entre las tres líneas de discusión establecidas dedicadas a las *cuestiones gnoseológicas, cuestiones ontológicas y cuestiones éticas, morales y políticas*, fue la última de ellas la que propició abordar el impacto de la Inteligencia Artificial generativa (circunscrita a la irrupción de ChatGPT en noviembre de 2022) en el mundo del Derecho. La desaparición de los juristas, haciendo especial referencia a abogados y jueces, es el tópico que desde hace un año constituye una de las preocupaciones que se cierne sobre el orbe jurídico. La interacción con la propia herramienta no hace sino aumentar la querencia por las conjeturas que se cobijan, a modo de conclusiones, bajo el calificativo de provisionalísimas o precautelares.

Palabras clave: Inteligencia Artificial Generativa, ChatGPT, Desaparición de los Abogados, Desaparición de los Jueces.

Abstract:

The 28th Philosophy Meetings of the Gustavo Bueno Foundation held in Salamanca between 29th September and 1st October 2023 were entitled *Philosophy, Artificial Intelligence and New Technologies*. Among the three established lines of discussion dedicated to *gnoseological questions, ontological questions and ethical, moral and political questions*, it was the last of these that led to addressing the impact of generative Artificial Intelligence (circumscribed to the irruption of ChatGPT in November 2022) on the world of Law. The disappearance of jurists, with particular reference to lawyers and judges, is the topic that has been one of the concerns looming over the legal world for the past year. Interaction with the tool itself only increases the preference for conjecture, which, in the form of conclusions, is labelled as provisional or precautionary.

Keywords: Generative Artificial Intelligence, ChatGPT, Disappearance of Lawyers, Disappearance of Judges.

EL BASILISCO

Fundador

Gustavo Bueno

Director

Gustavo Bueno Sánchez

Secretaría de Redacción

Amparo Martínez Naves (Fundación Gustavo Bueno)

Consejo de Redacción

Jesús G. Maestro (Universidad de Vigo)

José Arturo Herrera Melo (Universidad Veracruzana, México)

Íñigo Ongay de Felipe (Universidad de Deusto)

Patricio Peñalver (Universidad de Murcia)

Elena Ronzón (Universidad de Oviedo)

Pedro Santana (Universidad de La Rioja)



Todos los artículos publicados en esta revista han sido informados anónimamente por pares de evaluadores externos a la Fundación Gustavo Bueno.

EL BASILISCO se publica con periodicidad semestral. Véanse las normas para los autores en: <http://www.fgbueno.es/edi/basnor.htm>

<http://www.fgbueno.es/bas>
basilisco@fgbueno.es

ISSN 0210-0088 (vegetal) - ISSN 2531-2944 (digital)
Depósito Legal: O-343-78



© Fundación Gustavo Bueno * Avenida de Galicia 31 * 33005 Oviedo (España)



La Inteligencia Artificial generativa (ChatGPT) y la desaparición de los juristas

Luis Bueno Ochoa

Facultad de Derecho-ICADE

ORCID 0000-0001-5076-5835

Cuando pronuncio la palabra Futuro,
la primera sílaba pertenece ya al pasado.
Cuando pronuncio la palabra Silencio,
lo destruyo.
Cuando pronuncio la palabra Nada,
creo algo que no cabe en ninguna no-existencia.
(Las tres palabras más extrañas, de Wislawa Szymborska)

1. Marco

El actual abordaje acerca del impacto que puede llegar a suponer la Inteligencia Artificial (IA) y, más concretamente, la de tipo generativo –o conversacional– circunscrita a la tecnología ChatGPT que irrumpió en noviembre de 2022, se va a poner en relación, con encuadre iusfilosófico, con la amenaza consistente en la desaparición de los juristas. Es oportuno resaltar que la expresada perspectiva, filosófico-jurídica, ha demostrado particular interés entre nosotros por las temáticas adscritas a lo que se conoce como Inteligencia Artificial. A título de ejemplo pueden citarse aportaciones como las de Solar Cayón (2019 y 2020) y Llano Alonso (2022) o los números monográficos que han dedicado revistas como *Ius et Scientia* (Vol. 7, N° 1, 2021) y *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 57, 2023).

La exposición va a proponerse avanzar en sentido inverso al del título del encabezamiento. Así pues, se comenzará haciendo alusión a un tema clásico como es el de la desaparición de los juristas focalizando en el final, primero, de la abogacía y, después, en el de la judicatura.

Con posterioridad, llegará el momento de referirse a la Inteligencia Artificial, en general, y, más concretamente, a la tecnología ChatGPT que es a la que, ciertamente, se reconoce protagonismo al reparar en su consideración como «un “rinoceronte gris” que venía dando signos de su presencia en las últimas décadas, pero que no ha sido ni atendido ni abordado adecuadamente antes de convertirse en una realidad» (García Sánchez, 2023, p. 46).

Tras el doble encuadre anterior circunscrito a la amenazante desaparición de los juristas y ese punto de inflexión que, más bien como punto de no retorno,

ha supuesto –está suponiendo– ChatGPT, llegará el momento de compartir lo que ha dado de sí la reciente interacción, en clave experimental, con la herramienta. Dos interrogantes dirigidos a explorar dos posibilidades, primeramente, «¿es posible que desaparezcan los abogados?» y, a continuación, «¿existe la posibilidad de que tengamos jueces-robot en un futuro próximo?» (vid. *infra* § 4), podrán servir para poner negro sobre blanco, aunque sea momentáneamente, cuál puede ser el estado de la cuestión.

Finalmente, se revolverán, siempre en tono conjetural, las posibilidades y las amenazas que se ciernen sobre dos de los más significados protagonistas del orbe jurídico. Las conclusiones avistadas no rebasarán, como *Post Scriptum*, el carácter de provisionalísimas o precautelares.

2. A vueltas con la desaparición de los juristas

Aunque sea a costa de incurrir en un reduccionismo, la alarmante desaparición enunciada va a centrarse, como queda dicho, en dos ámbitos únicamente: el de la abogacía, primero, y, en segundo lugar, el de la judicatura. Este tratamiento conjunto colisiona con la visión enfrentada, según la cual, *advocati nascuntur, iudices fiunt* (Calamandrei, 2009); se está del lado, sin embargo, de esas otras concepciones que justifican fijarse más en las similitudes que en las diferencias habida cuenta que la distinción entre el derecho y el revés no hace sino proveer muy inspiradoras resonancias (Nieto y Fernández, 2006).

Antes de dar inicio a la doble especulación anunciada parece procedente dedicar unas palabras a cuál es la imagen que proyectan ambos operadores jurídicos. Así, según el V Barómetro Externo encargado por el Consejo General de la Abogacía (CGAE) (Metroscopia, 2015), que es el último disponible, resulta que la Abogacía ocupa «un lugar claramente destacado en la clasificación de confianza institucional que establece la ciudadanía» (p. 4). Contrariamente a lo anterior se admite, sin embargo, que «la Administración de Justicia española funciona, en conjunto mal» (p. 8). Con todo, se impone una percepción mayoritaria, según la cual, «los jueces españoles son tan buenos como los de cualquier otro país de la Unión Europea» (p. 8) confirmándose de esta manera «el mismo diagnóstico global de situación apuntado ya en Informes anteriores: “Buenos jueces, mala Justicia”» (p. 9). En esta misma línea, un reciente sondeo de opinión encargado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) titulado *La imagen de la Justicia*

entre usuarios de sus servicios (Metroscopia, 2023) revela que «la evaluación de los distintos aspectos de su experiencia ante la Justicia resulta ser altamente positiva tanto entre quienes dicen haber ganado el caso como entre quienes lo perdieron (o no saben)» (p. 6). Los aspectos destacados en tan positiva evaluación repararon en la «eficiencia organizativa de la justicia»; la «comprensión por el usuario de las actuaciones» y, en fin, en el «trato recibido» desglosado en tres percepciones: «atención prestada», «respeto sentido» e «imparcialidad en la sentencia».

La imagen favorable o, incluso, altamente favorable, que revelan sendos informes no puede sustraerse al hecho de quienes fueron las instituciones, el CGAE y el CGPJ, respectivamente, que encargaron dichos estudios de opinión a Metroscopia; entidad presidida por José Juan Toharia quien tiene acreditada, ciertamente, una larga trayectoria en estudios de opinión sobre la imagen de la justicia en la sociedad española (p. ej., Toharia, 1994 y 2005).

2.1. ¿El final de la abogacía?

El interrogante que precede podría tener respuesta, desde luego no concluyente, reparando, por paradójico que resulte, en un informe titulado *Abogacía futura 2020: Áreas de negocio emergentes* (CGAE, 2020); y, asimismo, atendiendo a la trayectoria de Richard Susskind (1996, 2008 y 2017), conocido como el «gurú de la abogacía», y, más en particular, dedicando especial atención a la última publicación reseñada cuya edición en castellano data de 2020.

En lo que se refiere al CGAE; la negación a la pregunta tenía que ser, por razones obvias, lo más contundente posible. Y, para ello, la mejor estrategia había de consistir, como se suele decir, en negar la mayor e ir más allá. La mera relación de negocios emergentes estrechamente conectados con la abogacía (Inteligencia Artificial, *Blockchain*, *Internet of Things*, Innovaciones médicas, Realidad Virtual y Realidad Aumentada e Impresión 3D) así lo ponen de manifiesto. Más tarde se retomará lo que se decía en el antedicho informe en materia de Inteligencia Artificial y, en concreto, en relación con el impacto de los chatbots en la abogacía.

Por otro lado, Susskind lleva años apostando, inequívocamente, por un cambio que no tiene por menos que reconocerse como disruptivo. Las tecnologías disruptivas son las que se distinguen de las sostenibles; mientras estas últimas apoyan y mejoran la forma forma en que opera en la actualidad una empresa o un mercado, las disruptivas, en cambio, desafían y cambian de

manera radical un sector (Christensen, 2020). Pues bien, ese carácter disruptivo es el que atraviesa la abogacía distinguiendo, según el autor seguido, entre «el futuro del Derecho, revisado» (Susskind, 2020, p. 171 y ss) y «la IA y el largo plazo» (Susskind, 2020, p. 245 y ss.).

El futuro del Derecho, en primer lugar, tiene como presupuesto un cambio de paradigma jurídico que supone el tránsito de los servicios jurídicos «de asesoría» a los «de información»; así es, efectivamente, como se sitúa en primer plano a la ingeniería del conocimiento que supone, además, la existencia de un «mercado jurídico latente» focalizado en «que la pregunta ahora no es *si el cambio se producirá* sino *cuándo tendrá lugar*» (Susskind, 2020, p. 180). *Hoy es siempre todavía* (Machado, 2020) invita a rehuir, con responsabilidad, un futuro ansiógeno dado que, inevitablemente, *lo que tenga que ser, será* (Seguí Dolz, 2020).

El tándem formado por la Inteligencia Artificial y la abogacía hace presagiar, por su parte, aunque parezca una obviedad, que «la ausencia de cambio es el futuro menos probable» (Susskind, 2020, p. 253). Al preguntarse el autor seguido si la sociedad necesita una «profesión» jurídica, la respuesta no podría ser, a fuerza de sincera, más inquietante:

... el Derecho no está ahí para proporcionar un medio de vida a los abogados, del mismo modo que tampoco existe la enfermedad para ofrecer un modo de ganarse la vida a los médicos. No es el fin del Derecho que los abogados continúen en su oficio. El propósito de los abogados es ayudar a cubrir las necesidades de Derecho a cualquier sociedad» (Susskind, 2020, pp. 258-259).

Se destaca, asimismo, el alcance de la denominada «falacia de la IA» que supone «que el único camino factible para que las máquinas superen a los mejores abogados es imitándolos su forma de trabajar» (Susskind, 2020, p. 249); y, teniendo *in mente* a las generaciones futuras de prestadores de servicios jurídicos se arguye, citando la famosa frase de Alan Kay, que «la mejor forma de predecir el futuro es inventarlo». Tampoco se pasa por alto, en fin, una provocación como aquella atribuida a George Bernard Shaw, según la cual, «todas las profesiones son conspiraciones contra los legos».

La eventual desaparición de los profesionales de la abogacía podría terminar resolviéndose, si fueran atendidas las propuestas de Garza Onofre (2020), teniendo en cuenta todo un crisol de conflictos en relación con los deberes morales; así, de una parte, podrían distinguirse cinco modalidades del ejercicio profesional de la abogacía según se reparase en la vertiente *inconsciente, inmoral, amoral, moralista* o, finalmente en la de *activista moral*; y, de otra, suscitan innegable interés esos otros tres planos que situarían a dicho profesional como protagonista *ausente, invisible e ignorado*.

2.2. No juzguéis y no seréis juzgados...

...*Porque con el juicio con que juzguéis seréis juzgados, y con la medida con que midáis seréis medidos* (Mateo, 7, 1-2). Efectivamente, el Nuevo Testamento acogía, con indisimulada *vis* mesiánica, una crítica de la que difícilmente puede desprenderse ese colectivo que encarna, clásicamente, a uno de los tres poderes del Estado (Locke, 2004, y Montesquieu, 1993); y que, ciertamente, más allá del Poder Ejecutivo y del Poder Estado» no puede dejar en el olvido al llamado «Cuarto Poder» tal como lo atestiguaba la célebre frase de Balzac: «La prensa es, en Francia, un cuarto poder dentro del Estado» (Esteban, 2020).

La crítica a los jueces tiene, llegado el caso, rango de lugar común que podría quedar residenciada, por poner un ejemplo, en el segundo sueño quevedesco del «alguacil endemoniado» (que, posteriormente, como versión expurgada, vería la luz como «alguacil alguacilado»; Quevedo, 1984) o, incluso, en el propio Refranero español que cuenta con ricos ejemplos en los que la sombra de la sospecha se cierne sobre los juzgadores (Rodríguez Llamas, 2020). Añádase a lo anterior que en los últimos años se asiste, constatémoslo, a la erosión de un sistema, el judicial, que, por razones de tardanza, si no de parálisis, prácticamente se presta a echarse en brazos de los *Alternative Dispute Resolution* (ADR; o *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*, MASC). Y tan es así que se llega a admitir que la Justicia Adversarial basada en el principio de tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) debe ceder ante la denominada Justicia Alternativa (Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación –GEMME–, 2023). Se trata, por tanto, de sustituir la «cultura del enfrentamiento» por la «cultura del acuerdo»; lo que hace que el auxilio judicial quede postergado, en el mejor de los casos, a la condición de *ultima ratio*.

Con miras a aportar dos visiones que sirvan para apreciar el contraste de pareceres se va a retomar, por una parte, la postura de Susskind (2020), que ha fijado su atención en los tribunales virtuales y en la resolución de disputas online; y, por otra, en otra posición más preocupada por la pérdida del control digital que corre el riesgo de convertirse, aunque sea entre signos de interrogación, en una auténtica distopía judicial (Nieva Fenoll, 2023).

Más que desaparición se habla, primeramente, de relevo a través de tribunales virtuales y, después, de la vía complementaria, en puridad alternativa, de la resolución de disputas online. La situación descrita en Inglaterra y Gales, como punto de partida, hace las veces de detonante: «El sistema judicial de hoy en día se tambalea. Con demasiada frecuencia es ineficiente, lento, demasiado caro y está fuera del alcance de los legos» (Susskind, 2020, p. 151). Ante ese panorama solo caben dos posibilidades: los tribunales de justicia

virtuales que, como se ha podido comprobar, se vieron precipitados, en buena medida, por imperativo de la COVID-19; y la metodología ODR (*Online Dispute Resolution*) que, según se vaticina, se convertirá con el tiempo «en la forma predominante de resolver todas las disputas, a excepción de las más complejas y de más elevada cuantía» (Susskind, 2020, p. 169).

La senda de la distopía judicial, en otro orden de cosas, está trufada de ejemplos cinematográficos y literarios. Entre los primeros, una simple máquina sin rostro, como H.A.L. de *2001: A Space Odyssey* (1968), que recibía datos y emitía rápidamente resoluciones, o el robot humanoide identificado con los replicantes de *Blade Runner* (1982). Entre los segundos, *Brave New World* (1932) de Aldous Huxley, donde el nuevo mundo se anclaba a la narcosis de la felicidad consumista, o *1984* (1949), de George Orwell, que intuyó la estrategia de control ciudadano a través de *Big Brother*. El poder de las grandes empresas que están detrás de la Inteligencia Artificial será, eso se anuncia, el que está llamado a imponerse:

...no habrá más justicia que la imaginada por la dirigencia de esas empresas. Olviden que la herramienta de IA refleje el sentir ciudadano sobre esa antigua noción de lo que un grupo humano considera positivo. Al contrario, será ese sentir ciudadano el que repetirá el dictado que quiera establecer la dirigencia. Sin saberlo, y creyéndose libres» (Nieva Fenoll, 2023, pp. 332-333).

Por lo expuesto, los modelos idealizados de jueces que se referían, mesiánicamente, a Júpiter, Hércules y Hermes (Ost, 1993), entre otros, terminarían disipándose. En su lugar, se abre paso, a lomos del análisis jurimétrico, la hipótesis del «juez IA» (Sourdin, 2018), es decir, la sustitución del juez por un algoritmo. Sin embargo, los problemas no solo no desvanecen sino que aparecen otros nuevos: el polémico problema de la «opacidad» del algoritmo (Burrell, 2016) es buena prueba de ello.

3. La irrupción de ChatGPT en noviembre de 2022

La fecha de referencia, considerada, como queda dicho, más como punto de no retorno que como mero punto de inflexión, viene precedida de todo un conjunto de desarrollos que precipitan, a su vez, otros que se manifiestan en un estado de cosas particularmente cambiante. Entre el pasado y el porvenir se va a aludir, por una parte, a lo que ha dado de sí, hasta ahora, la regulación de la Inteligencia Artificial en España y en Europa (complementada con el impacto que una tecnología como la de los chatbots puede reportar al mundo de la abogacía); y, por otra, partiendo del ocaso de la creatividad con que amenaza ChatGPT se hará

un breve bosquejo acerca de los diferentes usos de la Inteligencia Artificial en las tareas judiciales.

3.1. Regulación de la IA e impacto de los chatbots en la abogacía

La regulación, en estado embrionario, va a quedar circunscrita a España, primero, y a la Unión Europea, después.

En España, se cuenta, por el momento, con dos supuestos específicos que dotan de contenido a la regulación vigente en materia de Inteligencia Artificial; a saber: el artículo 64.4.d) de la Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de las plataformas digitales (BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2021); y el artículo 23 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE núm. 167, de 13 de julio de 2022). Dichas disposiciones se ven enmarcadas, como se dirá después, en la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y en la Carta de Derechos Digitales, sin que se puedan ver excluidas, obviamente, las diversas iniciativas europeas que se llevan a cabo en torno a la Inteligencia Artificial.

La nueva redacción del mencionado artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores (ET), relativo a *Derechos de información, consulta y competencias*, añade el apartado d) al inciso 4 a propósito del derecho de información periódica del comité de empresa que se concreta en:

«d) Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles» (art. 64.4.d) ET).

El artículo 23 de la expresada Ley 15/2022, bajo el rótulo *Inteligencia Artificial y mecanismos de tomas de decisión automatizados*, dispone:

«1. En el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, de la Carta de Derechos Digitales y de las iniciativas europeas en torno a la Inteligencia Artificial, las administraciones públicas favorecerán la puesta en marcha de mecanismos para que los algoritmos involucrados en la toma de decisiones que se utilicen en las administraciones públicas tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente. En estos mecanismos se incluirán su diseño y datos de entrenamiento, y abordarán su potencial impacto discriminatorio. Para lograr este fin, se promoverá la realización de evaluaciones de impacto que determinen el posible sesgo discriminatorio.

»2. Las administraciones públicas, en el marco de sus competencias en el ámbito de los algoritmos involucrados en procesos de toma de decisiones, priorizarán la transparencia en el diseño y la implementación y la capacidad de interpretación de las decisiones adoptadas por los mismos.

»3. Las administraciones públicas y las empresas promoverán el uso de una Inteligencia Artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, siguiendo especialmente las recomendaciones de la Unión Europea en este sentido.

»4. Se promoverá un sello de calidad de los algoritmos» (art. 23 de la Ley 15/2022).

A nivel de la Unión Europea, por su parte, el núcleo fundamental de la regulación residirá en el futuro Reglamento sobre Inteligencia Artificial. Con todo, la regulación de la Inteligencia Artificial no concluye con la propuesta de Reglamento de referencia sino que hay otra normativa entre la que cabe destacar el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022 (Reglamento de Gobernanza de Datos); el Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2023, relativo a las máquinas; el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales (con fecha de entrada en vigor el 17-02-2024) y la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2022/0303, de 28 de septiembre de 2022, relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA).

La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (Bruselas, 21-04-2021) ha dado lugar a las 771 Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023.

Resulta de interés destacar, a los efectos que nos ocupan, las previsiones establecidas en la propuesta de Reglamento a propósito del alcance de la noción de *alto riesgo* y, singularmente, en materia de *IA generativa*; a saber:

Alto riesgo. Los sistemas de IA que afecten negativamente a la seguridad o a los derechos fundamentales se considerarán de alto riesgo y se dividirán en dos categorías: por un lado, los sistemas que se utilicen en productos sujetos a la legislación de la UE sobre seguridad de los productos (juguetes, aviación, automóviles, dispositivos médicos y ascensores); y, por otro, los sistemas pertenecientes a ocho ámbitos específicos que deberán registrarse en una base de datos de la UE (identificación biométrica

y categorización de personas físicas; gestión y explotación de infraestructuras críticas; educación y formación profesional; empleo, gestión de trabajadores y acceso al autoempleo; acceso y disfrute de servicios privados esenciales y servicios y prestaciones públicas; aplicación de la ley; gestión de la migración, el asilo y el control de fronteras y asistencia en la interpretación jurídica y aplicación de la ley). Todos los sistemas de IA de alto riesgo serán evaluados antes de su comercialización y a lo largo de su ciclo de vida. La denominada «reserva de humanidad» (Ponce Solé, 2022), estrechamente vinculada con el «principio de vigilancia humana» a que se contrae el artículo 14 de la propuesta de Reglamento Europeo de IA, constituye, pues, la pretendida válvula de seguridad del sistema como proyección de la tesis iusfilosófica del «coto vedado» (Garzón Valdés, 1989a y 1989b) al contorno ético-jurídico en la que se protegen derechos, bienes y necesidades básicas de los ciudadanos frente a la indeseada intromisión de las decisiones automatizadas basadas en algoritmos de alto riesgo (Llano Alonso, 2022).

IA generativa. Aplicaciones como ChatGPT, por ejemplo, tendrán que cumplir requisitos de transparencia tales como revelar que el contenido ha sido generado por IA; diseñar el modelo para evitar que se generen contenidos ilegales y publicar resúmenes de los datos protegidos por derechos de autor utilizados para el entrenamiento.

Complementariamente a todo cuanto antecede y, en concreto, en relación con la interacción de la Inteligencia Artificial y la abogacía, se han distinguido seis temáticas (sistemas de control global, IA en el sector jurídico, chatbots, robots, coche autónomo y drones) con una muy amplia y diversa gama de niveles de impacto y de retos planteados (CGAE, 2020). Ahora bien, puesto que la pretensión que anima estas páginas es focalizar en una herramienta concreta como es ChatGPT, es decir, en una aplicación de chatbot de IA, se estima adecuado referirse al posicionamiento adoptado por la abogacía institucional al respecto:

Los CHATBOTS tienen una aplicación muy clara en justicia. Dan la interfaz necesaria para “dialogar con el conocimiento”. Pueden ser consejeros expertos muy baratos. En este caso se podrían ver como una oportunidad para los bufetes para atender a necesidades fuera del horario de oficina. Por otra parte, refuerza la idea que el valor añadido de los abogados es el contacto personal y humano que seguirá siendo la forma diferencial frente a los sistemas automatizados. Y si algunos lo ven como potenciales competidores, podrán suponer asistentes especializados y muy eficaces para agilizar las tareas de estudio de los casos y una forma radicalmente diferente de acceder al conocimiento» (CGAE, 2020, p. 24).

3.2. De ChatGPT y el ocaso de la creatividad al uso de la IA en las tareas judiciales

Una herramienta como ChatGPT puede llegar a eximir de tener que leer, escribir y/o, incluso, pensar. Principalmente son las nuevas generaciones las que se verán –o se están viendo– tentadas de prescindir de la creatividad; quedando abocadas a contemporizar con una suerte de *malestar de la cultura* (Freud, 2006). Lo que se decía, con innegable carácter visionario, a propósito de la *dumbest generation* (Bauerlein, 2008), corre el riesgo, efectivo, de hacerse realidad.

La aplicación ChatGPT utiliza un tipo de algoritmo de *deep learning* que se articula a través de tres ejes como IA generativa, pre-entrenada y transformadora: G (*Generative*), P (*Pre-trained*) y T (*Transformer*). Con miras a contextualizar su impacto en el seno de la administración de justicia y, desde luego, sin orillar lo que pueda llegar a suponer la antedicha «reserva de humanidad» y el «principio de vigilancia humana» a que se ha hecho referencia con anterioridad, van a relacionarse una serie de ejemplos de uso de herramientas de IA en el entorno judicial. A tal fin, siguiendo a Solar Cayón (2022) se van a distinguir tres tipos de tareas judiciales: tareas *auxiliares o instrumentales*; *procesales* y *decisorias*.

Tareas auxiliares o instrumentales. Estas tareas facilitan y agilizan el desarrollo del litigio sin afectar directamente al ejercicio de funciones específicamente judiciales. Como ejemplo puede citarse el amplio conjunto de herramientas desarrolladas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de su *Innovation Lab*; y, en el caso español, los siete proyectos del Ministerio de Justicia y del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) basados en *machine learning* y procesamiento de lenguaje natural. En la mayoría de las ocasiones las estrategias de digitalización se están orientando al establecimiento de sistemas de gestión interna de casos; entre estos, destaca entre nosotros el sistema matriz «Minerva NOJ» si bien el sistema más avanzado lo representa la implantación de un modelo de *Smart Court*, o el proyecto de «Tribunal Móvil» a través de la *app Mobile Micro Court*, en China. Por cierto, convendrá recalcar que China es, hoy por hoy, líder global en el desarrollo de *Legaltech*.

Tareas procesales. Estas otras tareas se utilizan tanto por las partes procesales como por el propio órgano judicial con miras a preparar o coadyuvar en la resolución del caso planteado. Se distinguen cuatro modalidades de aplicación de IA al respecto: 1) sistemas de codificación predictiva para la selección del material relevante en el proceso (la codificación predictiva fue admitida jurisprudencialmente, por vez primera, a raíz de la decisión *Da Silva Moore v. Publicis Groupe & MSL Group* de un tribunal neoyorkino en 2012 y, de hecho, ha supuesto ya una práctica habitual en tribunales

estadounidenses y del Reino Unido, Australia, Irlanda y Canadá); 2) IA y *Blockchain* como medios de prueba y como herramientas para la valoración de los medios de prueba (por una parte, son cada vez más frecuentes las prácticas estándar en la investigación de las pruebas de ADN, análisis de huellas, etc.; y, por otra, la validación del material probatorio a través de la «cadena de bloques» cuenta como ejemplo más destacado los *Inner Courts* implantados en varias provincias chinas a partir de 2017 para dar respuesta a diferentes clases de disputas relacionadas con internet); 3) sistemas algorítmicos de evaluación de riesgos de reincidencia criminal (el caso de COMPAS es el más ilustrativo, sin que sea ocioso referirse a la falta de transparencia que puede suponer el hecho que la propiedad de los algoritmos empleados pertenezcan a compañías privadas) y 4) sistemas de búsqueda y análisis de información jurídica (el desarrollo de sistemas de *legal question answering* ha experimentado un avance extraordinario a través de aplicaciones como ROSS o Alexsei que siguen la estela de la plataforma cognitiva Watson puesta en marcha por IBM en 2006).

Tareas decisorias. Si las tareas procesales son generadores de alto riesgo qué más se puede decir respecto a estas otras que indican directamente en la decisión judicial. La «reserva de humanidad» y la acompañante «vigilancia humana» constituyen, pues, según lo ya expuesto a propósito de lo previsto en la propuesta de Reglamento de la IA a nivel europeo, la cuestión nuclear sobre el particular. Son dos los sistemas implementados que atañen directamente a las tareas decisorias; a saber: 1) sistemas de negociación automatizada para la resolución de disputas en línea (a nivel europeo cabe citar el proyecto *Conflict Resolution with Equitative Algorithms* –CREA– impulsado por el Programa de Justicia de la UE y, más concretamente, las plataformas *Divorce Online* y *Online Civil Money Claims* que se desarrollan dentro del plan de reforma de la administración de justicia del Reino Unido) y 2) sistemas para la generación automática de (propuestas de) decisiones judiciales (destaca, por un lado, la aplicación «Juez Sabio» (*Rui Fa Guan*) desarrollada por el Tribunal Supremo de Beijing que se ha ampliado a los tribunales de otras demarcaciones así como a algunos *Inner Courts*; y, por otro, el sistema PROMETEA del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que genera propuestas de decisión automáticas en la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de amparo habitacional).

La hipótesis del «Juez IA» y el empleo de algoritmos en las tareas decisorias cuentan, por todo lo expuesto, con un carácter todavía fuertemente especulativo. La «justicia algorítmica», en fin, no está exenta de dificultades tanto en cuanto al funcionamiento como en materia de interpretación que, como se ha dicho, «contribuye a introducir puntos ciegos que se

manifiestan como *vacíos de argumentación* [...con lo que] la prudencia impone una actitud a medio camino entre el entusiasmo cauteloso y la sospecha paciente (Bonsignore, 2021, pp. 271-272).

4. Experimentando con ChatGPT 3.5

El panorama que precede va a verse complementado con el trabajo de campo consistente en desembocar en la interacción, que se dice –figuradamente– conversacional con la herramienta. Es como prestarse al relevo del rol de analista-*etic* al de nativo-*emic* que reanima al enfrentamiento dialéctico entre *nosotros* y *ellos* (Bueno, 1990).

La tecnología utilizada ha sido la versión gratuita, ChatGPT 3.5, del proveedor OpenAI vinculado a Microsoft. La doble interacción que se dirá, la primera referida al futuro –crepuscular– de la abogacía y, la segunda, al futuro –auroral– de los jueces-robots, ha descuidado seguir las pautas que se identifican como buenas prácticas acerca de la «anatomía de una consulta» (*Prompt Crafting*). Si dichas pautas se van sucediendo, *in crescendo*, a través de una cuádruple secuencia –*Context, Instructions, Task, Refine*– (Duggan, 2023) sendas interacciones que se dirán se conforman con una estrategia *One-Shot prompting*, con mera virtualidad indicativa, que también se aparta de lo que prevé al efecto alguna guía de inicio rápido en la materia como la de la UNESCO (2023).

Las dos respuestas que siguen cuentan con una sistemática tripartita que responde, valdría decir, a la tríada planteamiento-nudo-desenlace que es fácil asociar a la estructura de la tragedia griega cuyos máximos exponentes se enseñaban en Bachillerato a través de una regla nemotécnica que adoptaba la frase siguiente: «Eurípides no te Sófocles que te Esquilo». Tras cada una de las respuestas de la herramienta tendrán lugar, a modo de *feed-back*, las impresiones y/o comentarios que se dirán.

4.1. ¿Es posible que desaparezcan los abogados?

No es probable que los abogados desaparezcan por completo en el futuro cercano o en un futuro previsible. Los abogados desempeñan un papel fundamental en el sistema legal y en la sociedad en general. Si bien es cierto que la tecnología está cambiando la forma en que trabajan los abogados y está automatizando algunas tareas legales, como la revisión de documentos y la investigación, todavía existen muchas funciones legales que requieren la experiencia y el juicio humano.

Los abogados son esenciales para representar a los clientes en procedimientos legales, proporcionar asesoramiento jurídico, interpretar las leyes y regulaciones, negociar acuerdos y resolver disputas de manera efectiva. Además,

la ley es un campo muy amplio y diverso, por lo que siempre habrá necesidad de abogados especializados en áreas específicas del derecho, como el derecho de propiedad intelectual, el derecho corporativo, el derecho de familia, el derecho penal, entre otros.

Si bien la tecnología puede mejorar la eficiencia y la accesibilidad de los servicios legales, es poco probable que reemplace por completo a los abogados en el futuro, ya que su experiencia y habilidades son esenciales para la resolución de cuestiones legales complejas y la representación efectiva de los intereses de los clientes.

Esta primera respuesta se organiza en tres párrafos y ante la pregunta por la posibilidad se contesta apelando a la probabilidad o, más concretamente, a la improbable desaparición de los profesionales de la abogacía. El hecho, esto es, la desaparición, se excluye; ahora bien, dicha exclusión, en clave probabilística, queda acotada al «futuro próximo» o «futuro cercano» que, por cierto, no había sido incluido en la formulación de la pregunta.

La improbabilidad señalada, aun limitada al futuro próximo/cercano, se ampara en el carácter esencial de los abogados. Se dice, impropriadamente, que los abogados representan a los clientes cuando su elenco de funciones consiste en el ejercicio profesional de *la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico* (art. 542.1. de la Ley Orgánica del Poder Judicial). La esencialidad de los abogados y, específicamente, del derecho de defensa, es acreedora, ciertamente, de su consideración como derecho fundamental (art. 24.2 CE).

Ese el tercer párrafo el que se conecta la improbable desaparición de la abogacía y los avances tecnológicos. El reemplazo «por completo» se percibe, nuevamente, como improbable; ahora bien, se podría sostener que se está admitiendo, implícitamente, el «reemplazo parcial».

La respuesta ofrecida es, pues, matizada y, desde luego, tratándose de la puesta de manifiesto de una estrategia –singularmente deficitaria o, como poco, reduccionista– de *One-Shot prompting* arroja un resultado que no se tiene por menos que considerar ponderado. La ponderación expresada bien pudiera engrosar la lista de eso que inspira, no exento de repelús, la *political correctness* o la ideología *woke* (que, ciertamente, está propiciando la anunciada llegada de Grok, la IA anti *woke* de Elon Musk; Perdomo, 2023); dicha ponderación pasa por situarse en una posición distante de la acción de pensar si se propugna que «pensar es pensar contra otro» dado que, a mayor abundamiento, «pensar contra otro es la crítica» (Bueno, 2016).

4.2. ¿Existe la posibilidad de que tengamos jueces-robot en un futuro próximo?

Es posible que en el futuro veamos la implementación de sistemas de inteligencia artificial y robots en roles judiciales, pero hay varios factores a considerar antes de que esto se convierta en una realidad generalizada. Algunos de estos factores incluyen:

1. Desarrollo tecnológico. La tecnología necesaria para crear jueces-robot altamente sofisticados aún está en desarrollo. Aunque ya existen sistemas de IA que pueden ayudar en tareas legales, como la revisión de documentos o la búsqueda de precedentes legales, aún no están preparados para tomar decisiones judiciales complejas de manera autónoma.

2. Ética y responsabilidad. La implementación de jueces-robot plantea importantes cuestiones éticas y legales. ¿Quién sería responsable en caso de errores o decisiones injustas? ¿Cómo se garantizaría la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones? Estas son preguntas que deben abordarse antes de que los jueces-robot sean una realidad.

3. Aceptación social. La idea de jueces-robot podría encontrar resistencia en la sociedad, ya que muchas personas confían en la capacidad humana para ejercer la justicia de manera imparcial y con empatía. La aceptación de la automatización en el sistema judicial podría requerir tiempo y un cambio cultural.

4. Regulación legal. Sería necesario desarrollar marcos legales y regulaciones específicas para supervisar y controlar la actuación de jueces-robot. Esto incluiría la definición de estándares de calidad, la gestión de la responsabilidad legal y la garantía de que los derechos fundamentales de las personas sean protegidos.

5. Complemento más que reemplazo. Es más probable que, en un futuro cercano, veamos sistemas de IA y robots utilizados como herramientas complementarias para ayudar a los jueces humanos en tareas específicas, como el análisis de datos y la investigación legal. Esto podría mejorar la eficiencia del sistema judicial sin reemplazar por completo a los jueces humanos.

En resumen, la idea de jueces-robot es un concepto interesante que está siendo explorado en el ámbito de la inteligencia artificial y la robótica, pero su implementación generalizada aún enfrenta varios desafíos tecnológicos, éticos, legales y sociales que deben abordarse antes de convertirse en una realidad. Es posible que en el futuro veamos avances en esta dirección, pero tomará tiempo antes de que los jueces-robot sean una parte integral de los sistemas judiciales.

En esta segunda respuesta, más elaborada que la anterior, se afirma, abiertamente, que la posibilidad es cierta, no meramente probable, en cuanto a la incorporación de nuevos actores en la administración de justicia a través de los denominados jueces-robot. Ahora bien, dicha posibilidad es matizada por vía de remisión a cinco factores que constituyen, en verdad, el nudo de la contestación que se plasma en una lista abierta (*numerus apertus*) de cuestiones problemáticas;

a saber: 1) la tecnología incluye, expresamente, la mención a la IA que se limita a una funcionalidad que está en vías de desarrollo y de ahí que se excluya, al menos por el momento, la adopción de decisiones judiciales complejas autónomas (¿y las que no lo sean?; por lo tanto: ¿serán los *hard cases* los únicos que quedarán excluidos, de nuevo, por el momento, de la IA?); 2) el par ética-responsabilidad representa un escollo que es generador de nuevos interrogantes; 3) la aceptación social abre el discurso a un nuevo riesgo como es el del impacto de la IA y los regímenes democráticos (con especial incidencia en el sistema de *checks and balances*); 4) la problemática asociada al *Legaltech* es tan cambiante que el adjetivo incesante no le va a la zaga y la mención a los derechos fundamentales, no a los derechos humanos, es sobre la que orbita la gravedad de la regulación; y 5) hablar de complemento en lugar de reemplazo es buena muestra de esa ponderación que, poniendo el énfasis en el llamado «principio de precaución», tan bien cohonesto con la «reserva de humanidad» y el «principio de vigilancia humana» a que se ha hecho alusión reiteradamente con antelación.

El último párrafo, el que en buena lid ha de coincidir con el desenlace, resalta el impacto de la IA y la robótica y reconoce como desafíos a los aspectos problemáticos previamente listados. El adjetivo «interesante» al referirse a la idea de los jueces-robot como un «concepto interesante» nada aporta. Ahora bien, se admite que se trata de una posibilidad que, simplemente, «tomará tiempo» hasta que los jueces-robot sean parte integral (como complemento, no como reemplazo) de la administración de justicia. El deslinde entre complemento y reemplazo es, por tanto, el que fija el límite, aunque sea difusamente, de la progresiva automatización judicial.

5. Post Scriptum

Utilizando como símil las conclusiones provisionalísimas—o precautelares— a que se alude, entre otros ejemplos, en el ámbito del Derecho de Familia con cita del artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la IA generativa, mal llamada conversacional, es proveedora de posibilidades pero no está exenta de amenazas. Entre lo especulativo y lo conjetural llega el momento de concluir añadiendo lo que sigue a lo que hasta ahora se ha estado en condiciones de decir.

En el quicio del pensamiento correcto y del pensamiento verdadero sobresale el principio heideggeriano de aquello que puede presentarse como «lógicamente correcto pero metafísicamente no verdadero» (Zúñiga, 2006). Y tan es así, cabe señalar, que entre el mito y la verdad habrían de quedar residenciados, pues, los límites de la IA: mientras unos invocarían los *teoremas de la incompletitud* y, por ende, la existencia

de proposiciones verdaderas que no son susceptibles de demostración dentro de un sistema formal (Gödel, 2006), otros, en cambio, apelarían a la *idea de ciencia desde la teoría del cierre categorial* (Bueno, 1976) para terminar de cuestionar la afirmación según la cual la IA puede superar los límites del conocimiento humano. *Las tres palabras más extrañas* del frontispicio, *Futuro, Silencio y Nada* (Szymborska, 2015), subrayan, con extrañeza, la hipótesis de la doble desaparición de la abogacía y de los jueces humanos; una extrañeza ante un futuro tan inaccesible como enigmático que, flanqueado por lo provisionalísimo o lo precautelar, se percibe alejado de cualquier afán conclusivo.

Referencias:

- Bauerlein, Mark (2008): *The Dumbest Generation: How the Digital Age Stupefies Young Americans and Jeopardizes Our Future (or, Don't Trust Anyone Under 30)*, Jeremy P. Tarcher/Penguin, New York City.
- Bonsignore, Dyango (2021): «Sobre Inteligencia Artificial, decisiones judiciales y vacíos de argumentación», *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, 29, 248-279.
- Bueno, Gustavo (1976): *Idea de ciencia desde la teoría del cierre categorial*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Santander.
- (1990): *Nosotros y ellos. Ensayo de reconstrucción de la distinción emic/etic de Pike*, Pentalfa, Oviedo.
- (2016): «Filosofía crítica», *Tesela* 127, de 20 de enero. Recuperado de <https://www.fgbueno.es/med/tes/t127.htm#:~:text=Esa%20cr%C3%ADtica%20psicol%C3%B3gica%20es%20una,contra%20otro%20es%20la%20cr%C3%ADtica>.
- Burrell, Jenna (2016): «How the machine “thinks”: Understanding opacity in machine learning algorithms», *Big Data & Society*, 3 (1), 1-12.
- Calamandrei, Piero (2009): *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, trad. de Santiago Sentis e Isaac J. Medina, con un prólogo del Excmo. Sr. D. Diego Medina, Ed. Reus, Madrid. (Originalmente publicado en 1935).
- Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) (2020): *Abogacía futura 2020: Áreas de negocio emergentes*, Wolters Kluwer, Las Rozas (Madrid).
- Christensen, Clayton M., (2020): *El dilema de los innovadores (The Innovator Dilemma). Cuando las nuevas tecnologías pueden hacer fracasar a las grandes empresas*, Granica, Buenos Aires. (Originalmente publicado en 1997).
- Duggan, Wesley (2023): *ChatGPT Prompts: AI powered Prompts Tecquines for Crafting Clear & Effective Prompts for Beginners to Advanced*, Amplitudo Ltd. Glasgow.
- Esteban, Aitor (2020): «El cuarto poder como contrapeso de los otros tres del Estado», *El Confidencial*, 26 de mayo. Recuperado de https://www.elconfidencial.com/el-valor-de-la-informacion/2020-05-26/aitor-esteban-pnv-politica-periodismo_258_6364/
- Freud, Sigmund (2006): *El malestar de la cultura*, trad. de Luis López-Ballesteros y de Torres, en *Obras Completas*, Tomo IV, RBA (Biblioteca Nueva), Barcelona. (Originalmente publicado en 1929 [1930]).
- García Sánchez, María Dolores (2023): «El abordaje de ChatGPT: el “Rinoceronte Gris” de la IA conversacional», *Ius et Scientia*, Vol. 9, nº 1, 46-68.
- Garza Onofre, Juan Jesús (2020): «Entre abogados te veas. Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea», Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Garzón Valdés, Ernesto (1989a): «Representación y democracia», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 6, 143-164.
- (1989b): «Algo más cerca del coto vedado», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 6, 209-213.
- Gödel, Kurt (2006): *Obras completas*, ed. de Jesús Mosterín, Alianza, Madrid. (Los dos teoremas de la incompletitud fueron originalmente publicados en 1931).
- Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación (GEMME) (2023): «GEMME traslada sus propuestas para el impulso de la mediación en el ámbito de los tribunales al CGPJ». Recuperado de <https://mediacionesjusticia.com/propuestas-cgpj>
- Locke, John (2004): *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*, trad. de Carlos Mellizo, Alianza, Madrid. (Originalmente publicado en 1690).
- Llano Alonso, Fernando H. (Dir.); Garrido, Joaquín y Valdivia, Ramón (Coords.) (2022): *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Laborum, Murcia.
- Llano Alonso, Fernando H. (2022): «La toma de decisiones automatizada y el control de humanidad», en Álvaro A. Sánchez Bravo (Dir.) y Geraldo Costa de Camino (Coord.), *Intellegentiae artificialis, imperium et civitatem*, 7-36, Alma Mater, Madrid.
- Machado, Antonio (2020): *Hoy es siempre todavía*, edición de José Luis García Martín, Impronta, Gijón. (Originalmente publicado, el verso en solitario, en *Proverbios y cantares*, de 1912).
- Metroscopia (2015): *La imagen de los abogados y de la Justicia en la sociedad española. Barómetro externo del Consejo General de la Abogacía Española 2015*, 4 de noviembre de 2015. Recuperado de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/07/INFORME-V-BAROMETRO-EXTERNO-CGAE-NOVIEMBRE-2015.pdf>
- (2023): *La imagen de la Justicia entre usuarios de sus servicios*, encuesta encargada por el Consejo General del Poder Judicial, febrero 2023. Recuperado <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Los-espanoles--satisfechos-con-el-trato-correcto-e-imparcial-recibido-de-la-Justicia--a-la-que-consideran-independiente-y-competente>
- Montesquieu, Barón de (Charles-Louis de Secondat) (1993): *Del Espíritu de las Leyes*, introd. de Enrique Tierno Galván y trad. de Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Tecnos, Madrid. (Originalmente publicado en 1748).
- Nieto, Alejandro y Fernández, Tomás-Ramón (2006): *El Derecho y el revés. Diálogo epistolar sobre leyes, abogados y jueces*, Ariel, Barcelona.

- Nieva Fenoll, Jordi (2023): *Perder el control judicial: ¿hacia una distopía judicial?*, en Sonia Calaza López y Antonio José Quesada Sánchez (Dirs.) y Mercedes de Prada Rodríguez (Coord.), *El proceso judicial en un marco cultural y digital*, 317-333, Colex, A Coruña.
- Ost, François (1993): «Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez», *Doxa*, 14, 169-194.
- Parlamento y Consejo Europeo (2021): *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, de 21 de abril. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52021PC0206>
- Parlamento Europeo (2023): *Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html
- Perdomo, Williams (2023): «¿Qué es Grok, la inteligencia artificial anti woke de Elon Musk?», *Voz Media*, 5 de noviembre. Recuperado de https://voz.us/que-es-grok-la-inteligencia-artificial-anti-woke-de-elon-musk/?utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter
- Ponce Solé, Juli (2022): «Reserva de humanidad y supervisión humana de la Inteligencia artificial», *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 100 (septiembre-octubre), 58-67.
- Quevedo, Francisco de (1984): *El Alguacil endemoniado*, en *Los sueños*, ed. de Mercedes Etreros Mena, Plaza & Janés, Madrid. (Originalmente publicado en 1610).
- Rodríguez Llamosí, Juan Ramón (2020): «Refranero de abogados, picapleitos y otros menesterosos de la Justicia», *Nueva Etapa*, marzo, 79-90.
- Seguí Dolz, Josep (2020): *Lo que tenga que ser, será*, Universo de Letras, Sevilla.
- Solar Cayón, José Ignacio (2019): *La inteligencia artificial jurídica: el impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos*, Aranzadi, Pamplona.
- (Ed.) (2020): *Dimensiones éticas y jurídicas de la inteligencia artificial en el marco del Estado de Derecho*, Universidad de Alcalá-Defensor del Pueblo, Alcalá de Henares-Madrid.
- Sourdin, Tania (2018): «Judge v Robot? Artificial Intelligence and Judicial Decision-Making», *UNSW Law Journal*, 41(4), 1114-1133.
- Susskind, Richard (1996): *The Future of Law. Facing the Challenges of Information Technology*, Clarendon Press, Oxford.
- (2008): *The End of Lawyers? Rethinking the Nature of Legal Services*, Oxford Press, Oxford.
- (2020): *El abogado del mañana. Una introducción a tu futuro*, Wolters Kluwer España, Las Rozas (Madrid). (Originalmente publicado en 2017).
- Szymborska, Wislawa (2015): *Antología poética*, trad. de Elzbieta Bortkiewicz, Visor, Madrid.
- Toharia, José Juan (1994): *Actitudes de los españoles ante la administración de justicia*, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Madrid.
- Toharia, José Juan y García de la Cruz, Juan José (2005): *La justicia ante el espejo: 25 años de estudios de opinión del CGPJ*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
- UNESCO (2023): *ChatGPT e Inteligencia Artificial en educación superior. Guía de inicio rápido*. Recuperado de https://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2023/04/ChatGPT-e-Inteligencia-Artificial-en-la-educacio%CC%81n-superior-Gui%CC%81a-de-inicio-ra%CC%81pido_FINAL_ESP.pdf
- VV.AA. (1988): *La Santa Biblia*, traducida de los textos originales en equipo bajo la dirección del Dr. Evaristo Martín Nieto, 7ª ed., Ediciones Paulinas, Madrid.
- VV.AA. (2021): número monográfico dedicado a la irrupción de la Inteligencia Artificial, la robótica, las tecnologías conexas y el bioderecho en el horizonte ético-jurídico de los juristas de la cuarta revolución industrial, también conocida como Revolución 4.0 (Klaus Schwab), *Ius et Scientia*, Vol. 7, Nº 1, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- VV.AA. (2023): *Inteligencia Artificial y Derecho*, monográfico de *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Vol. 57, Universidad de Granada, Granada.
- Zúñiga García, José Francisco (2006): «Mito, verdad y filosofía», *Gaceta de Antropología*, 22, artículo 30.

Recibido: 02-09-23
 Aceptado: 20-10-23

